



Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

Neiva 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 41001 31 03 004 2021 00280 00

Al reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la Acción de tutela propuesta por **JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ**, contra el **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, representado por el señor Ministro Dr. JONATHAN MALAGON GONZALEZ o quien haga sus veces y **FONVIVIENDA** representada por su director o por quien haga sus veces, por la presunta violación a la vivienda digna, en la forma dispuesta en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, libelo que por reunir los presupuestos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, es viable su trámite.

2.- Oficiése al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, representado por el señor Ministro Dr. JONATHAN MALAGON GONZALEZ o quien haga sus veces y **FONVIVIENDA**, para que dentro del término de 48 horas a la comunicación que se imparta informen a este Despacho Constitucional, las circunstancias de tiempo, modo y lugar por la cual, como lo manifiesta el accionante **JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.075.262.227, el pasado 27 de abril las entidades accionadas ofertaron en el Municipio de Baraya Huila, subsidio de vivienda gratis en el proyecto "Villa del Carmen", afirmando el tutelante que no se dio a conocer los que participamos (sic), personas víctimas del conflicto armado, siendo llamados los supuestamente beneficiados, que en su entender son personas que poseen vivienda propia y fincas.

3.- **VINCULAR** de manera oficiosa a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – CONFAMILIAR, ALCALDIA MUNICIPAL Y PERSONERIA DE BARAYA HUILA.**

4.- ORDENAR la vinculación de las siguientes personas residentes en el Municipio de Baraya Huila, que según información del accionante figuran en lista de beneficiados del subsidio de vivienda gratis del proyecto "Villa del Carmen": AYDE SABOGAL MOTA (sic), KAREN ALEJANDRA VILLABON SABOGAL, ANDRES FELIPE PARRA SABOGAL, NATALY CARDOZO PERDOMO, LUDIVIA OLARTE PERDOMO, LUZ MARINA CASTILLO y FERNEY RUIZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

5.- ORDENAR a FONVIVIENDA y allegar a este Despacho Constitucional las respectivas direcciones de notificación de las personas relacionadas precedentemente, en el término de ocho (8) horas. Ofíciense.

6.- Tener como prueba los documentos adjuntos con la presente acción constitucional.

7.- Notifíquese a las partes en la forma establecida en el (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), por el medio más expedito y/o en el portal de la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA